

ACUERDO N° 093/2018

En sesión ordinaria de 1 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la Escuela Especial San Marcelino E.I.E. presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, de la modalidad de educación especial, en la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles.
2. Que, para la modalidad de educación especial, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS", "el Decreto" o "el Reglamento"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Los Ángeles.
3. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Reglamento, evacuó el documento "Proceso año 2019 Solicitud de subvención (D.S. N° 148) Informe Pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente", por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
4. Que, con fecha 5 de julio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1533 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Escuela Especial San Marcelino E.I.E, respecto de la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 5 de julio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por éste con fecha 6 de julio de este año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, la causal de la solicitud efectuada, es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, recogida en el inciso 2 del artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13 letra b) y 16 del DS.
- 2) Que, el artículo 16 letra b) del aludido Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
...b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, a través del informe “Proceso año 2019 Solicitud de subvención (D.S. N° 148) Informe Pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente” de fecha 29 de junio de 2018, se efectúa un análisis de dicho proyecto, en relación con las distintas variables que de acuerdo con el artículo 16 letra b) pueden constituirse en ejemplos de *“innovaciones de una entidad tal que justifiquen suficientemente el contar con el PEI respectivo en el territorio”*.
- 4) Que, el resultado de la revisión establece que en el proyecto mencionado, entre otras cosas, se explicitan claramente los sellos educativos, articulando la Visión, Misión y los perfiles de los alumnos; se da cuenta de una relación entre el ideario educativo y los Planes de acción; se evidencian sellos institucionales distintivos, y el ideario educativo promueve el acompañamiento socioafectivo de niños y niñas. Se informa además, que la escuela promueve instancias de participación efectiva en materias técnico pedagógicas; presenta programas y planes de estudio diferentes y que dispone de canales de participación efectiva de la comunidad escolar en materia de decisiones institucionales.
- 5) Que, en complemento de lo anterior, se informa que el “juicio general” de la Comisión es que el Proyecto Educativo Institucional resalta *“...como sello formativo el trabajo de las inteligencias múltiples en niños/niñas con deficiencia cognitiva... (lo que) representa un gran desafío de implementación, especialmente si los niños/as logran exhibir el desarrollo de sus capacidades a partir de la teoría Gradner.”*



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 6) Que, por otro lado, la revisión efectuada halló que en el proyecto del que se trata, no se presentan evidencias de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada y que no se promueven instancias de integración de diferentes culturas.
- 7) Que, revisada la evaluación efectuada por la Secretaría, este Consejo concuerda con las conclusiones realizadas por la Comisión y que fundamentan la decisión de aprobar la solicitud del sostenedor, en el sentido de haberse detectado correctamente la presencia en el Proyecto Educativo Institucional presentado de *"...innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio"*.
- 8) Que, con todo, y si bien queda suficientemente claro el mérito "innovador" del Proyecto Educativo Institucional, por lo que no puede cuestionarse el juicio que realiza la Seremi, para mayor precisión, hubiera sido necesario que se explicara la manera concreta en que cada uno de los criterios que hacen al proyecto "original" o "innovador", se encuentra presente en él, aclaración que no se manifiesta de la revisión efectuada por dicha Secretaría.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Escuela Especial San Marcelino E.I.E, presentó respecto de la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1533 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Hacer presente a la Secretaría indicada, que, en lo sucesivo, tanto en los antecedentes que funden la respectiva resolución aprobatoria, como en dicho acto administrativo, es necesario que se especifique la manera precisa en que se dan por verificados los elementos de un Proyecto Educativo Institucional que concuerdan con los criterios de dicho organismo para considerar al proyecto como "innovador".
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 09 AGO 2018

Resolución Exenta N° 259

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 6 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N° 1533, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 092/2018, respecto de la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 093/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de agosto de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 093/2018

En sesión ordinaria de 1 de agosto de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la Escuela Especial San Marcelino E.I.E. presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, de la modalidad de educación especial, en la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles.
2. Que, para la modalidad de educación especial, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS”, “el Decreto” o “el Reglamento”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Los Ángeles.
3. Que, con fecha 29 de junio de 2018, la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Reglamento, evacuó el documento “Proceso año 2019 Solicitud de subvención (D.S. N° 148) Informe Pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente”, por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
4. Que, con fecha 5 de julio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1533 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Escuela Especial San Marcelino E.I.E, respecto de la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 5 de julio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por éste con fecha 6 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la causal de la solicitud efectuada, es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, recogida en el inciso 2 del artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13 letra b) y 16 del DS.
- 2) Que, el artículo 16 letra b) del aludido Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de*



participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, a través del informe “Proceso año 2019 Solicitud de subvención (D.S. N° 148) Informe Pedagógico: Causal Proyecto Educativo no similar a otro existente” de fecha 29 de junio de 2018, se efectúa un análisis de dicho proyecto, en relación con las distintas variables que de acuerdo con el artículo 16 letra b) pueden constituirse en ejemplos de *“innovaciones de una entidad tal que justifiquen suficientemente el contar con el PEI respectivo en el territorio”*.
- 4) Que, el resultado de la revisión establece que en el proyecto mencionado, entre otras cosas, se explicitan claramente los sellos educativos, articulando la Visión, Misión y los perfiles de los alumnos; se da cuenta de una relación entre el ideario educativo y los Planes de acción; se evidencian sellos institucionales distintivos, y el ideario educativo promueve el acompañamiento socioafectivo de niños y niñas. Se informa además, que la escuela promueve instancias de participación efectiva en materias técnico pedagógicas; presenta programas y planes de estudio diferentes y que dispone de canales de participación efectiva de la comunidad escolar en materia de decisiones institucionales.
- 5) Que, en complemento de lo anterior, se informa que el “juicio general” de la Comisión es que el Proyecto Educativo Institucional resalta *“...como sello formativo el trabajo de las inteligencias múltiples en niños/niñas con deficiencia cognitiva... (lo que) representa un gran desafío de implementación, especialmente si los niños/as logran exhibir el desarrollo de sus capacidades a partir de la teoría Gradner.”*
- 6) Que, por otro lado, la revisión efectuada halló que en el proyecto del que se trata, no se presentan evidencias de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada y que no se promueven instancias de integración de diferentes culturas.
- 7) Que, revisada la evaluación efectuada por la Secretaría, este Consejo concuerda con las conclusiones realizadas por la Comisión y que fundamentan la decisión de aprobar la solicitud del sostenedor, en el sentido de haberse detectado correctamente la presencia en el Proyecto Educativo Institucional presentado de *“...innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio”*.
- 8) Que, con todo, y si bien queda suficientemente claro el mérito “innovador” del Proyecto Educativo Institucional, por lo que no puede cuestionarse el juicio que realiza la Seremi, para mayor precisión, hubiera sido necesario que se explicara la manera concreta en que cada uno de los criterios que hacen al proyecto “original” o “innovador”, se encuentra presente en él, aclaración que no se manifiesta de la revisión efectuada por dicha Secretaría.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Escuela Especial San Marcelino E.I.E, presentó respecto de la Escuela Especial e Instituto de Estimulación Temprana San Marcelino, de la comuna de Los Ángeles, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1533 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Hacer presente a la Secretaría indicada, que, en lo sucesivo, tanto en los antecedentes que funden la respectiva resolución aprobatoria, como en dicho acto administrativo, es necesario que se especifique la manera precisa en que se dan por verificados los elementos de un Proyecto Educativo Institucional que concuerdan con los criterios de dicho organismo para considerar al proyecto como “innovador”.



- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

